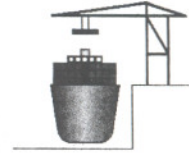




## Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares



DGPIMA-CIRCULAR No.11-11-2009

PARA: Miembros del Sector Marítimo en general

DE:   
Joaquín E. Carrasquedo S.  
Director General

ASUNTO: La Junta Directiva resuelve Recurso de Reconsideración propuesto por la sociedad OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A. en contra de la Resolución J.D. No.017-2009 de 1 de octubre de 2009.

REFERENCIAS: Mediante el Acuerdo C.E. No. 64-83 de 12 de enero de 1983, se aprobó el sistema tarifario que rige el cobro de los servicios marítimos y portuarios que se prestan a las naves que ingresan a los puertos de la República de Panamá.

FECHA: 9 de noviembre de 2009

- 
1. El propósito de esta Circular, es poner en conocimiento de los Miembros del Sector Marítimo en general, que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá resolvió el Recurso de Reconsideración presentado por la Sociedad Ocean Pollution Control, S.A., en contra de la Resolución **J.D. No.017-2009** de 1 de octubre de 2009, el cual fue presentado en término oportuno, manteniéndola en todas sus partes.
  2. Que mediante la Resolución **J.D. No.017-2009**, se modifica el **Artículo Vigésimo Tercero** del Acuerdo C.E. No. 64-83 de 12 de enero de 1983, tal como quedó modificado por el Artículo Tercero de la Resolución J.D. 007-98 de 16 de septiembre de 1998, de la siguiente manera:

**“Artículo Vigésimo Tercero:** La Tasa por el servicio de prevención y control de contaminación será de **B/.0.00001/TRB** por nave, aplicable a todas las naves que arriben a los puertos de la República de Panamá.

Las multas que se impongan a los responsables de la contaminación serán determinadas en cada caso por la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a la Ley y Reglamentos de la Autoridad.

Por el uso de los equipos de control de contaminación, sin incluir operadores y/o ayudantes, se cobrarán las siguientes tasas:

1. Cerco contenedor flotante (Boorn) por pie, por día o fracción B/.2.90
  2. Cerco contenedor flotante-seapack por pie por día o fracción B/.4.50
  3. Bote de aluminio o madera sin motor, por hora o fracción B/.4.00
  4. Bote de aluminio o madera con motor de 15HP, por hora o fracción B/.8.00
  5. Bote de aluminio o madera con motor de 25 HP, por hora o fracción B/.10.00
  6. Bote de aluminio o madera con motor de 35HP, por hora o fracción B/.12.00
  7. Lancha clase C, por hora o fracción B/. 60.00
  8. Oil Sea Skimmer por jornada de 8 horas de trabajo o fracción B/.500.00
  9. Mini Skimmer por jornada de 8 horas de trabajo o fracción B/.200.00
  10. Camión pick up de ½ tonelada, por hora o fracción B/.9.25
  11. Camión pick up de 2 ½ toneladas, por hora o fracción B/.12.00
  12. Grúa de 5 toneladas por hora o fracción B/.15.00
  13. Tanques recolectores grandes, cada uno B/.0.50
  14. Tanques recolectores pequeños, cada uno B/.0.25
  15. Unidad Aspiradora: Incluye tractor, remolque con tanque de 3,000 galones y bomba aspiradora por hora B/.70.00
  16. Por el uso como medida preventiva del cerco contenedor flotante (Boorn) por pie, por día o fracción B/.1.45
  17. Recogedor Skim Pak y bomba por hora o fracción B/.69.00
  18. Bomba de succión Homelite, por hora o fracción B/.21.00
  19. Cargo Mínimo por derrame B/.500.00"
3. Que por lo antes expuesto, rigen a partir de la fecha, las tarifas establecidas mediante la Resolución **J.D. No.017-2009** de 1 de octubre de 2009 la cual fue aprobada y publicada mediante **Gaceta Oficial No. 26379-C** de 1 de octubre de 2009.

Atentamente,

ZY/EZO/sd